

- I.- El nombre del área del cual es titular quien clasifica: Delegación Federal de la SEMARNAT en Querétaro.
- II.- La identificación del documento del que se elabora la versión pública: Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Particular; Modalidad A: No incluye Actividad Altamente Riesgosa. Trámite SEMARNAT-04-002-A.
- III.- Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman: La parte correspondiente a domicilio particular, teléfono y correo electrónico particulares y nombre y firma de terceros autorizados para recibir notificaciones. Página 01.
- IV.- Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones que motivaron dicha clasificación: Fundamento. La clasificación de información confidencial se realiza con fundamento en el primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP. Razones o circunstancias. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.
- V.- Firma del titular del área. Firma autógrafa de quien clasifica: M. en C. Lucitania Servín Vázquez. *Con fundamento en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Delegado Federal, previa designación, firma la Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.*
- VI.- Fecha y número del acta de la sesión de comité donde se aprobó la versión pública: Sesión número 444/2017 de fecha 09 de octubre de 2017.





Santiago de Querétaro, Qro., a 02 de septiembre de 2016

C. CARLOS MARTÍN BECERRA MARTÍNEZ
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA ARA, S.A. DE C.V.

27/09/2016

En acatamiento a lo dispuesto por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 28 primer párrafo, que establece que la evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que con relación a ello, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de Impacto Ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su artículo 30 primer párrafo, establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una Manifestación de Impacto Ambiental.

Que entre otras funciones, los artículos 38, 39 y 40 fracción IX apartado c, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) en fecha 26 de noviembre de 2012, establecen las atribuciones de sus Delegaciones Federales para evaluar y resolver las Manifestaciones de Impacto Ambiental en su modalidad particular de las obras y actividades competencia de la Federación y expedir, cuando proceda, las autorizaciones para su realización.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el **C. Carlos Martín Becerra Martínez**, en su carácter de representante legal de la persona moral **Constructora y Urbanizadora ARA, S.A. de C.V.**, **promoviente**, sometió a evaluación de la SEMARNAT, a través de esta Delegación Federal en Querétaro, la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Particular (MIA-P), para el proyecto denominado **"CONCESIÓN PARA LA OCUPACIÓN DE TERRENOS FEDERALES PARA EL COLECTOR SANITARIO RANCHO SAN PEDRO"**, el cual pretende ubicarse en el Municipio de Querétaro, Qro.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su artículo 35 primer párrafo respecto a que, una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Delegación Federal de la SEMARNAT en Querétaro iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que, una vez evaluada se emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3º fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) en lo relativo a que es expedido por el Órgano Administrativo competente y al artículo 13 del mismo cuerpo normativo que establece que la actuación de esta Delegación

**"CONCESIÓN PARA LA OCUPACIÓN DE TERRENOS FEDERALES PARA EL COLECTOR SANITARIO
RANCHO SAN PEDRO"**

Constructora y Urbanizadora ARA, S.A. de C.V.

Ignacio Pérez Sur No. 50, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000
Teléfono (442) 238 34 00 www.semarnat.gob.mx

Página 1 de 6



Santiago de Querétaro, Qro., a 02 de septiembre de 2016

Federal en el procedimiento administrativo se desarrolla con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones del artículo 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, a través del cual, se establecen las atribuciones de las Delegaciones de la Secretaría y en lo particular la fracción IX del mismo, en la que se indica que las Delegaciones Federales disponen de la atribución para evaluar y resolver las Manifestaciones de Impacto Ambiental en su modalidad particular que le presenten los particulares.

Con los lineamientos antes citados y una vez que esta Delegación Federal analizó y evaluó la MIA-P, promovida por la persona moral denominada **Constructora y Urbanizadora ARA, S.A. de C.V.**, a través de su representante legal el C. Carlos Martín Becerra Martínez, respecto del proyecto denominado **"CONCESIÓN PARA LA OCUPACIÓN DE TERRENOS FEDERALES PARA EL COLECTOR SANITARIO RANCHO SAN PEDRO"**, el cual pretende ubicarse en el Municipio de Querétaro, Qro., que para efectos del presente resolutivo serán identificados como el **promovente** y el **proyecto** respectivamente, y

RESULTANDO

- 1.- Que en fecha 13 de julio de 2016, fue recibida en esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, mediante bitácora número 22/MP-0089/07/16 y clave de proyecto 22QE2016UD041, la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Particular correspondiente al **proyecto** denominado **"CONCESIÓN PARA LA OCUPACIÓN DE TERRENOS FEDERALES PARA EL COLECTOR SANITARIO RANCHO SAN PEDRO"**, el cual pretende localizarse en el Municipio de Querétaro, Qro., para su correspondiente evaluación y dictamen en materia de Impacto Ambiental, como lo establecen los artículos 30 de la LGEEPA y 9 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA).
- 2.- Que mediante oficio No. F.22.01.01.01/1266/16 de fecha 14 de julio de 2016, esta Delegación Federal remitió a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA), para su conocimiento, un CD que contiene la Manifestación de Impacto Ambiental ingresada en esta Delegación Federal del **proyecto**.
- 3.- Que mediante oficio No. F.22.01.01.01/1267/16 de fecha 14 de julio de 2016, recibido en fecha 19 de julio de 2016, con fundamento en los artículos 24 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Delegación Federal le solicitó a la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado de Querétaro (SEDESU) emitiera sus observaciones y comentarios técnicos que al respecto procedieran, mismos que serían considerados en el resolutivo correspondiente acerca del proyecto denominado **"CONCESIÓN PARA LA OCUPACIÓN DE TERRENOS FEDERALES PARA EL COLECTOR SANITARIO RANCHO SAN PEDRO"**.
- 4.- Que mediante oficio No. F.22.01.01.01/1268/16 de fecha 14 de julio de 2016, recibido en fecha 19 de julio de 2016, con fundamento en los artículos 24 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Delegación Federal le solicitó a la Presidencia Municipal de Querétaro, Qro., emitiera sus observaciones y comentarios técnicos que al respecto procedieran, mismos que serían considerados en el resolutivo correspondiente acerca del proyecto denominado **"CONCESIÓN PARA LA OCUPACIÓN DE TERRENOS FEDERALES PARA EL COLECTOR SANITARIO RANCHO SAN PEDRO"**.

**"CONCESIÓN PARA LA OCUPACIÓN DE TERRENOS FEDERALES PARA EL COLECTOR SANITARIO
RANCHO SAN PEDRO"**

Constructora y Urbanizadora ARA, S.A. de C.V.

Ignacio Pérez Sur No. 50, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000
Teléfono (442) 238 34 00 www.semarnat.gob.mx

Página 2 de 6





Santiago de Querétaro, Qro., a 02 de septiembre de 2016

- 5.- Que en fecha 14 de julio de 2016, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34 fracción I de la LGEEPA, esta Delegación Federal publicó en la Gaceta Ecológica No. 34 del 2016, la solicitud de autorización de la Manifestación de Impacto Ambiental ingresada en esta Delegación del **proyecto**.
- 6.- Que en fecha 18 de julio de 2016 esta Delegación Federal de la SEMARNAT en Querétaro, emitió su opinión en materia jurídica acerca de la Manifestación de Impacto Ambiental, en la que se indicó, respecto de la documentación presentada y su análisis en cuanto al cumplimiento de todas y cada uno de los requisitos y preceptos legales exigidos por la ley de la materia, que la MIA-P es **jurídicamente no procedente**.
- 7.- Que en fecha 18 de julio de 2016 el **promovente** ingresó a esta Delegación Federal, mediante correspondencia QRO/2016-0001257, la página del periódico "AM de Querétaro" de circulación estatal de fecha viernes 15 de julio de 2016, donde se realizó la publicación de un extracto del **proyecto**, en un plazo no mayor a cinco días del ingreso de la MIA-P, considerando los requisitos contenidos en el artículo 34 fracción I de la LGEEPA.
- 8.- Que con fundamento en el artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Delegación Federal le requirió al **promovente** información de prevención a través del oficio número F.22.01.01.01/1363/16 de fecha 25 de julio de 2016 que le fue notificado el día 31 agosto de 2016.
- 9.- Que en fecha 26 de julio de 2016, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34 primer párrafo y 35 primer párrafo de la LGEEPA, esta Delegación Federal integró el expediente del **proyecto**, mismo que se puso a disposición del público en el Centro Documental ubicado en Av. Ignacio Pérez No. 50 Sur, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro.
- 10.- Que mediante correspondencia QRO/2016-0001414 de fecha 05 de agosto de 2016, la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología del Municipio de Querétaro, mediante oficio No. DEM/DPA/717/2016 de fecha 02 de agosto de 2016, emitió su opinión respecto al **proyecto** denominado "**CONCESIÓN PARA LA OCUPACIÓN DE TERRENOS FEDERALES PARA EL COLECTOR SANITARIO RANCHO SAN PEDRO**", con pretendida ubicación en el Municipio de Querétaro, Qro.
- 11.- Que mediante correspondencia QRO/2016-0001466 de fecha 11 de agosto de 2016, la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Querétaro, mediante oficio No. SSMA/DCA/801/2016 de fecha 04 de agosto de 2016, emitió su opinión respecto al **proyecto** denominado "**CONCESIÓN PARA LA OCUPACIÓN DE TERRENOS FEDERALES PARA EL COLECTOR SANITARIO RANCHO SAN PEDRO**", con pretendida ubicación en el Municipio de Querétaro, Qro.
- 12.- Que en fecha 17 de agosto de 2016, el **promovente** ingresó a esta Delegación Federal escrito libre de fecha 10 de agosto de 2016 mediante correspondencia QRO/2016-0001505, solicitando cancelar el trámite de Autorización para la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Particular, con número de bitácora 22/MP-0089/07/16 y clave de proyecto 22QE2016UD041, derivado de su dicho donde indicó: *"...que por la presión social del proyecto, se tuvo la necesidad de dotar el servicio de drenaje sanitario y por tanto de ejecutar la obra, en este sentido, doy aviso que los trabajos de construcción y colocación del Colector Sanitario ya fueron ejecutados y concluidos en su totalidad, así como informar que no se realizara (sic) ninguna actividad adicional a las ya realizadas en dicha zona..."*

**"CONCESIÓN PARA LA OCUPACIÓN DE TERRENOS FEDERALES PARA EL COLECTOR SANITARIO
RANCHO SAN PEDRO"**

Constructora y Urbanizadora ARA, S.A. de C.V.

Ignacio Pérez Sur No. 50, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000
Teléfono (442) 238 34 00 www.semarnat.gob.mx

Página 3 de 6





Santiago de Querétaro, Qro., a 02 de septiembre de 2016

Que con vista en todas y cada una de las constancias y actuaciones de procedimiento arriba relacionadas, las cuales obran agregadas al expediente en que se actúa; y

CONSIDERANDO

I. Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 y 32 Bis fracciones I, III y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5° fracción X, 28 párrafo primero fracción X, 30 párrafo primero, 35 párrafos primero, segundo y último y 35 Bis párrafo primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4° fracción I, 5° inciso R), 9° párrafo primero, 12, 17, 38, 44 y 45 fracción II del Reglamento de la Ley antes mencionada en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 2° fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción IX, apartado C del Reglamento Interior de la SEMARNAT.

II. Que el artículo 28 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a la letra reza:

"Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

X.- Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales..."

**El subrayado es nuestro*

III. Que la LGEEPA señala en su artículo 35, párrafo tercero, que una vez evaluada la MIA, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente, en la que podrá

I.- Autorizar la realización de la obra o actividad de que se trate, en los términos solicitados;

II.- Autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación, a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en la construcción, operación normal y en caso de accidente. Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará los requerimientos que deban observarse en la realización de la obra o actividad prevista, o

III.- Negar la autorización solicitada, cuando:

**"CONCESIÓN PARA LA OCUPACIÓN DE TERRENOS FEDERALES PARA EL COLECTOR SANITARIO
RANCHO SAN PEDRO"**

Constructora y Urbanizadora ARA, S.A. de C.V.

Ignacio Pérez Sur No. 50, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000
Teléfono (442) 238 34 00 www.semarnat.gob.mx

Página 4 de 6





Santiago de Querétaro, Qro., a 02 de septiembre de 2016

a) Se contravenga lo establecido en esta Ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas demás disposiciones aplicables;

b) La obra o actividad de que se trate pueda propiciar que una o más especies sean declaradas como amenazadas o en peligro de extinción o cuando se afecte a una de dichas especies...

**El subrayado es nuestro.*

IV. Dicho lo anterior, se tiene que el **promoviente** ingresó escrito libre de fecha 10 de agosto de 2016, respecto del proyecto, en el cual establece a la letra, lo siguiente:

*"...al respecto se tiene que por la presión social del proyecto, se tuvo la necesidad de dotar el servicio de drenaje sanitario y por tanto de ejecutar la obra, en este sentido, doy aviso que los trabajos de construcción y colocación del Colector sanitario ya fueron **ejecutados y concluidos en su totalidad**, así como informar que no se realizara (sic) actividad adicional a las ya realizadas en dicha zona. Es importante manifestar que técnicamente se atendió la normatividad aplicable para la ejecución de esta obra..."*

De lo dicho se desprende que se vulneró el carácter preventivo del Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental, estipulado por el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente para las obras civiles en zona federal como lo marca en su fracción X, tomando como prueba suficiente la manifestada por el **promoviente** bajo la firma de su representante legal el C. Carlos Martín Becerra Martínez, escrito que obra en el expediente del proyecto en esta Delegación Federal.

En atención a los fundamentos y motivos antes expuestos, máxime que el **promoviente** manifestó bajo su dicho el haber concluido la obra propuesta para evaluación en materia de Impacto Ambiental, **se concluye que se contraviene el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, es que se actualiza la disposición específica que consigna la fracción III inciso a) del artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente anteriormente invocada.

Hecho lo anterior esta Delegación Federal,

RESUELVE

PRIMERO.- NEGAR la autorización solicitada en materia de Impacto Ambiental del proyecto denominado **"CONCESIÓN PARA LA OCUPACIÓN DE TERRENOS FEDERALES PARA EL COLECTOR SANITARIO RANCHO SAN PEDRO"**, con pretendida ubicación en el Municipio de Querétaro, Qro., con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35 fracción III, inciso a) de la LGEEPA, toda vez que éste no se ajustó artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, fundado y motivado en el los Considerandos II al IV del presente oficio resolutivo.

Así también se hace de su conocimiento con fundamento en lo dispuesto por el artículo 16 fracciones IX y X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que el último párrafo del artículo 57 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), indica a la letra:

"CONCESIÓN PARA LA OCUPACIÓN DE TERRENOS FEDERALES PARA EL COLECTOR SANITARIO RANCHO SAN PEDRO"

Constructora y Urbanizadora ARA, S.A. de C.V.

Ignacio Pérez Sur No. 50, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000

Teléfono (442) 238 34 00 www.semarnat.gob.mx

Página 5 de 6



Santiago de Querétaro, Qro., a 02 de septiembre de 2016

"Asimismo, sujetará al procedimiento de evaluación de impacto ambiental las obras o actividades que aún no hayan sido iniciadas"

(El subrayado es nuestro)

Por lo que en caso de pretender llevar a cabo obras y actividades que vayan más allá de las realizadas a la fecha para el proyecto, y posterior a lo que indique la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), deberá obtener la autorización en materia de Impacto Ambiental, en caso contrario y que la misma Procuraduría se pronuncie acerca de todas las obras y actividades llevadas a cabo por el **proyecto**, no procedería someter las obras al Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental.

SEGUNDO.- Notificar al **C. Carlos Martín Becerra Martínez**, en su carácter de representante legal de la persona moral denominada **Constructora y Urbanizadora ARA, S.A. de C.V.**, la presente resolución, por conducto de alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y demás correlativos.

TERCERO.- Notificar el contenido de la presente resolución a la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Querétaro.

CUARTO.- Se hace del conocimiento del **promoviente** que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3.fracción XV, 83 y 85 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

Sin otro particular quedo de usted su seguro servidor.

ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL

LIC. OSCAR MORENO ALANIS

c.c.p. Q.F.B. Martha Garcíarivas Palmeros, Subsecretaria de Gestión para la Protección Ambiental de la SEMARNAT, marthagrivas@semarnat.gob.mx miguel.luna@semarnat.gob.mx
Lic. Marcos Aguilar Vega, Presidenta Municipal de Querétaro, Qro.
M. en C. Alfonso Flores Ramírez, Director General de Impacto y Riesgo Ambiental - contacto.dgira@semarnat.gob.mx
Lic. José Luis Peña Ríos, Delegado Federal de la PROFEPA en el Estado de Querétaro - jpena@profepa.gob.mx
Ing. Marco Antonio del Prete Tercero, Secretario de la SEDESU - jnavarre@queretaro.gob.mx
c.c.p. Archivo

No. de Bitácora 22/MP-0089/07/16
Clave de Proyecto 22QE2016UD041
OMA/LSV/INGAO/ROG/mrr

"CONCESIÓN PARA LA OCUPACIÓN DE TERRENOS FEDERALES PARA EL COLECTOR SANITARIO
RANCHO SAN PEDRO"

Constructora y Urbanizadora ARA, S.A. de C.V.

Ignacio Pérez Sur No. 50, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000
Teléfono (442) 238 34 00 www.semarnat.gob.mx

Página 6 de 6

